

## **Borrador de definición operativa de OPD locales/nacionales para hacer un seguimiento de la participación en la acción humanitaria**

### **1. Antecedentes y justificación**

- 1.1 Con frecuencia, los agentes locales son los primeros en responder a una emergencia y ofrecen unos conocimientos inestimables de los retos específicos y las posibles soluciones; pueden movilizar las redes existentes y brindar un mayor acceso a las poblaciones afectadas, ya que es más probable que se genere confianza dentro de la comunidad, lo que contribuye a una respuesta humanitaria más eficaz, más eficiente y más sostenible, con una mayor rendición de cuentas ante dichas poblaciones afectadas. Las organizaciones de personas con discapacidad (OPD) con alcance local o comunitario son agentes clave para responder a las necesidades de las personas con discapacidad en sus respectivos contextos, también mediante la colaboración y las alianzas equitativas con agentes humanitarios.
- 1.2 Dicho esto, la participación de las OPD en los mecanismos de coordinación humanitaria no está formalizada, no se evalúa ni se hace un seguimiento de esta sistemáticamente, por lo que a menudo su representación, participación, contribuciones, riesgos y retos no están documentados. En aras de remediar esta situación, el Comité Permanente entre Organismos (IASC) adoptó una guía para aumentar la participación, la representación y el liderazgo de los agentes locales y nacionales en los mecanismos de coordinación humanitaria, que incluye indicadores para realizar un seguimiento de la participación de las organizaciones locales, así como las OPD y otros grupos de diversidad en clústeres, Equipos Humanitarios de País (HCT) y Grupos de Coordinación Interclúster (ICCG).
- 1.3 A fin de identificar mejor y realizar un seguimiento de la implicación de las OPD locales y nacionales en mecanismos de coordinación humanitaria, se requiere una definición operativa que detalle qué criterios han de tenerse en cuenta para que una organización sea considerada como una OPD local o nacional.
- 1.4 La siguiente definición operacional de las OPD locales y nacionales se basa en la observación general n.º 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>, que hace un seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y se elaboró en consulta con los miembros del Grupo de Referencia sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria (GRD), también con miembros de las OPD.

### **2. Definición operacional de OPD locales/nacionales<sup>2</sup> a fin de hacer un seguimiento de la participación en mecanismos de coordinación humanitaria**

- 2.1 Más bien, las OPD son las organizaciones o asociaciones lideradas, dirigidas y gobernadas por personas con discapacidad que, además, estén arraigadas, comprometidas y respeten plenamente los principios y derechos consagrados en la CDPD. Asimismo, una amplia mayoría de sus miembros debería ser reclutada de entre personas con discapacidad.
- 2.2 Una organización o asociación puede abarcar a individuos que trabajen juntos mediante la acción colectiva, tales como entidades, iniciativas o redes, ya sean formales o informales, registradas o no registradas, virtuales o físicas. La

---

<sup>1</sup> Cualquier interpretación o aplicación de esta definición operacional se interpretará de manera coherente con la OG7 del Comité de la CDPD.

<sup>2</sup> Las OPD son diferentes de las organizaciones «para» personas con discapacidad. Las organizaciones internacionales y de la sociedad civil dedicadas específicamente a la discapacidad prestan servicios humanitarios y/o pueden dedicarse a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, pero no tienen un equipo de dirección formado principalmente por personas con discapacidad; por ello, no son consideradas OPD.

diversidad de la organización o asociación puede reflejarse en la forma en que estén organizadas, en torno a diversas cuestiones sociopolíticas, tipo de impedimento, identidades personales o colectivas, ubicación y edad, entre otros factores.

2.3 Para que una organización sea considerada como OPD, esta debe demostrar que una amplia mayoría de sus miembros son personas con discapacidad y que estas influyen de manera directa y sustancial en todos los aspectos y todas las decisiones de la organización o asociación.

- «Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan suponer una restricción para una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos».
- Las organizaciones de familiares o allegados de personas con discapacidad —como aquellas que tienen una discapacidad intelectual, demencia o niños con discapacidades— desempeñan un papel fundamental en la promoción de los intereses de sus familiares y en el apoyo a su autonomía y su participación. Cuando esas personas deseen recibir el respaldo de sus familias como una organización o red colectiva, las organizaciones en cuestión deben ser incluidas en los procesos de consulta, toma de decisiones y seguimiento.
- Los miembros deben pertenecer o residir en ese momento en el país o región en la que la organización o asociación opere y tenga su sede.<sup>3</sup>

2.4 Cuando existan estructuras de gobernanza, las OPD deberán demostrar que están lideradas o dirigidas por personas con discapacidad.<sup>4</sup> Para ello, se requiere que demuestren que un porcentaje ampliamente mayoritario de los puestos de liderazgo en los distintos niveles de toma de decisiones, incluyendo los niveles de dirección, alta dirección y/o consejo de administración, están ocupados por personas con discapacidad. Dicho esto, se reconoce que no todas las OPD, particularmente en situaciones de emergencia, dispondrán de una estructura de gobernanza claramente definida; en tal caso, deberá resultar evidente que la organización está dirigida por personas con discapacidad.

2.5 Las OPD deben tener un mandato para promover los derechos de las personas con discapacidad y ajustarse explícita o implícitamente a los principios expuestos en la CDPD. El compromiso de defender los derechos de las personas con discapacidad en toda su diversidad ha de quedar demostrado en el diseño, la ejecución y el seguimiento de las actividades. Las actividades de las organizaciones o asociaciones en cuestión pueden centrarse en la incidencia, la protección, la asistencia y/o la prestación de servicios para fomentar respuestas para las personas con discapacidad basadas en los derechos y centradas en las personas.

2.6 Las OPD deben estar fundadas, tener su sede y operar en sus países de residencia, que sean receptores de ayuda humanitaria; además, no deben estar afiliadas a ninguna ONG internacional. De conformidad con la definición del Equipo de Trabajo sobre Financiación Humanitaria del IASC, Grupo de Trabajo del Marcador de Localización, *un*

---

<sup>3</sup> Si bien no siempre se considera a los refugiados o los migrantes con discapacidad como pertenecientes al país de acogida en el que residen, las organizaciones o asociaciones con miembros refugiados y migrantes con discapacidad sí serán consideradas OPD locales o nacionales. En casos que involucren a refugiados, las personas con discapacidad también pueden ser miembros de Organizaciones Lideradas por Personas Refugiadas, que ACNUR defina como una organización o grupo en el que las personas con experiencia vivida directa de desplazamiento forzado desempeñan un papel de liderazgo principal y cuyos objetivos y actividades declarados se centren en responder a las necesidades de los refugiados y/o de comunidades relacionadas.

<sup>4</sup> Se refiere a las personas que se autoidentifican, en línea con la CDPD, como personas con una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan suponer un impedimento para una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.

*agente local no se considera afiliado por meramente por formar parte de una red, confederación o alianza en la que mantenga sistemas independientes de gobernanza y recaudación de fondos.<sup>5</sup>*

## Guía sobre la participación significativa de las OPD

- [Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de las Personas con Discapacidad \(UNDIS\) - Asesoramiento para consultar a personas con discapacidad](#)
- [UNICEF - Hoja de consejos sobre la colaboración con organizaciones de personas con discapacidad en la acción humanitaria](#)
- [Asociación de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad \(UNPRPD\) - Nota orientativa sobre la participación efectiva y significativa de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan en la programación conjunta de la UNPRPD](#)

---

<sup>5</sup> Documento de definiciones: Equipo de trabajo sobre financiación humanitaria del IASC, Grupo de trabajo sobre el marcador de localización 2018